





SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 1037-2013 LIMA NORTE

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Joel Nique Quispe Rodríguez, contra la sentencia conformada de fojas cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, en el extremo que le impuso once años de pena privativa de libertad, como responsable del delito contra el Orden Finaciero y Monetario-delitos monetarios: tráfico ilícito de monedas y billetes falsos agravado, en perjuicio del Banco Central de Reserva y de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario.

Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el encausado Joel Nique Quispe Rodríguez, en su recurso formalizado de fojas quinientos once, sostiene que no se encuentra conforme con la pena impuesta; solicita que esta sea rebajada hasta los mínimos legales permitidos por la Ley, tomándose en cuenta que se puso a derecho y no turbó la actividad probatoria, contribuyendo en el presente proceso.

**SEGUNDO.** Que la acusación fiscal escrita, de fojas cuatrocientos cinco, consigna que el día veintiséis de mayo de dos mil once, a las veintidós horas con cuarenta minutos, aproximadamente, el encausado Joel Nique Quispe Rodríguez fue intervenido en la avenida Condorcanqui, de la urbanización Santo Domingo, distrito de Carabayllo, en posesión de una bolsa, que contenía más de un centenar de láminas impresas con billetes de cien dólares americanos falsificados; además de un juego de tres llaves con acrílico, de color azul, con la inscripción del hostal Angelus, habitación N.º 304; al intervenirse dicha habitación, donde se alojaba el encausado, se halló:

- 1) Una bolsa de color rojo y negro, con varias láminas impresas con diseños de doce billetes de cien dólares americanos.
- 2) Un sobre manila con nueve hojas de películas (fotolitos), con figuras de billetes de cien dólares americanos.
- **3)** Trece hojas de papel canson con impresión de números seguidos de letras (series).
- **4)** Veinticinco placas de metal, impresas con diseños de billetes de cien dólares americanos.
- 5) Una bolsa color verde y rojo con varias láminas impresas, con diseños de doce billetes de cien dólares americanos, que hacían un total de

1







SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.º 1037-2013 LIMA NORTE



dos millones de dólares americanos en billetes falsos. Así mismo, se constata la participación de Joel Nique Quispe Rodríguez, en el presente delito, al ser este quien habría dispuesto que José Arnaldo Rodríguez Bustos transportara el material ilícito con el que se le halló; además de haber alquilado la habitación del antes citado hostal, según lo referido por el propietario.

**TERCERO.** Que en mérito al numeral uno y tres, del artículo trescientos, del Código de Procedimientos Penales, el presente pronunciamiento se circunscribe solo al extremo materia de impugnación; ello con sujeción al principio del efecto parcialmente devolutivo, que tiene su base en el principio dispositivo que rige en el sistema impugnativo. Esto es, vinculación respecto al ámbito de la pena en relación con el encausado.

CUARTO. Que el Tribunal Superior impuso la pena de once años de pena privativa de libertad, que se condice con la dañosidad de la conducta denotada en autos por el encausado. Pero se advierte que el Fiscal Superior calificó los hechos como delito contra el Orden Financiero-delitos monetarios: tráfico ilícito de monedas y billetes falsos agravado, en perjuicio del Banco Central de Reserva y de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, tipificado en el artículo doscientos cincuenta y cuatro, concordante con el inciso uno, del artículo doscientos cincuenta y siete-A, del Código Penal; donde solicita se le impongan catorce años de pena privativa de libertad y trescientos días multa al encausado Joel Nique Quispe Rodríguez.

QUINTO. Que, en efecto, a partir del marco punitivo previsto para el tipo penal materia de condena —no menor de seis ni mayor de catorce años, de acuerdo con el artículo doscientos cincuenta y siete-A del Código Penal—, así como en atención a sus cualidades personales, grado de instrucción —secundaria—, entorno social donde reside, modo de vida —y según el informe de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, este registra un total de ocho intervenciones por delito monetario (véase a folios ciento treinta); así como, en los certificados de antecedentes penales, a fojas ciento ochenta y uno, registra condena por delito similar al presente proceso en el año dos mil uno, como puede verse, el encausado no disuadió de su accionar delictivo, evidenciando su proclividad a cometer actos ilícitos—, al iniciarse el juzgamiento, admite los hechos imputados de forma libre y espontánea, en los extremos expuestos por el Fiscal Superior, mostrándose arrepentido; se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, situación que conforme con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco-dos







SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N.° 1037-2013 LIMA NORTE

mil ocho/CJ-ciento dieciséis; así como lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, implica la anticipada culminación del proceso penal, a través de un acto unilateral del imputado y de su defensa, de reconocer los hechos descritos en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles que corresponden –principio de consenso—. No obstante, no importa un allanamiento a la pena solicitada por el Fiscal en su acusación, pues el órgano jurisdiccional, conforme con el principio de legalidad penal, tiene toda la potestad de fijar la intensidad de pena, según los criterios aplicables en el proceso de determinación e individualización de la pena.

**SEXTO**. Por lo tanto, la pena impuesta es proporcional a la gravedad de la conducta y a la lesividad del bien jurídico protegido; por lo que debe desestimar los agravios al encontrarse conforme a Ley la recurrida.

## DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con el señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, en el extremo que impuso a Joel Nique Quispe Rodríguez once años de pena privativa de libertad, como responsable del delito contra el Orden Financiero monetario-delitos monetarios: tráfico ilícito de monedas y billetes falsos agravado, en perjuicio del Banco Central de Reserva y de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario; la misma que computada desde el dos de septiembre de dos mil once, vencerá el uno de septiembre de dos mil veintidós; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

3

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

**RODRÍGUEZ TINEO** 

SALAS ARENAS-

PRÍNCIPE TRUJILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

8 2 MAYO 2014